

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 201

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, visible a folios 96 y 97.

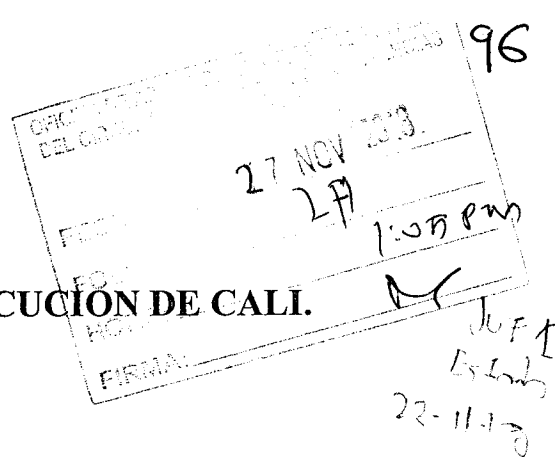


ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI.

E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: HECTOR FABIO MORENO HERRERA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA.

REF: RADICACIÓN # 2.007 - 269.

ORIGEN QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA, mayor de edad, de este vecindario identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.584.522 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional # 32.372 del C.S.J, comparezco ante usted, de la manera más atenta en mi calidad de apoderado judicial del señor Héctor Fabio Moreno, dentro del proceso de la referencia, y dentro del término de ejecutoria, presento ante su despacho recurso ordinario de reposición al numeral segundo del auto, en lo que hace relación a no acceder a lo solicitado de reenviar el despacho comisorio, a la Alcaldía Municipal de Yumbo, para la práctica de la medida cautelar de secuestro que había sido decretada por su despacho, en forma subsidiaria interpongo el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El despacho negó la solicitud de reenvío del despacho comisorio, dirigido a la Alcaldía de Yumbo – Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro de unos derechos proindiviso, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO MORENO.

En tal sentido, le expondré las razones del yerro del despacho, para no acceder a lo solicitado:

1.- En folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, aparece el auto mediante el cual el despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, decreto el embargo de remanentes, mediante oficio 811 del 21 de febrero de 2012, dirigido a la alcaldía del Municipio de Yumbo, comunicándole en embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de Jurisdicción coactiva que se adelantaba en contra del señor Carlos Alberto Moreno.

2.- Mediante auto 121.26.05.1.1138, se dio por terminado el proceso de jurisdicción coactiva, ordenando que dichos bienes quedaban por cuenta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, tal como lo expuso el oficio de fecha 19 de marzo de 2014, que obra en folio 28.

3.- En folio 30 aparece el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándole la cancelación de su oficio de embargo y que dicho bien quedaba a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

4.- En la actualidad, después de haber realizado la inscripción del oficio de la alcaldía Municipal de Yumbo, previo el desglose y autorización del despacho, se logró lo ordenado, y para los fines en folios 48 a 55, aparecen la constancia de registro y el certificado de tradición en donde aparece que dicho inmueble se encuentra a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

5.- Una vez realizado lo anterior, previa solicitud, su despacho decreto el secuestro de dicho bien, comisionando a la Alcaldía Municipal de Yumbo, quien la realizo por intermedio de la Inspección de Policía, que a su vez, se abstuvo de realizarla, ya que el comisorio, no enunciaba el porcentaje de los derechos a secuestrar.

Como podrá constatar, los derechos del señor CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, en el inmueble ya alinderado y descrito, en la diligencia de secuestro, se encuentran debidamente embargados, ya que fueron dejados a disposición del despacho, por haberse terminado el proceso de jurisdicción coactiva, previo decreto de embargo de remanentes y/o de bienes que se llegaren a desembargar.

Ahora bien sí los derechos de propiedad sobre el inmueble objeto de las medidas cautelares, se encontraban a cargo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, para ese entonces, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, despacho que decreto el secuestro, previo análisis de la documentación entregada, ya tramitada de inscripción del oficio que hoy su despacho aduce para negar el reenvio de dicho comisorio, estando legalmente embargos tales derechos.

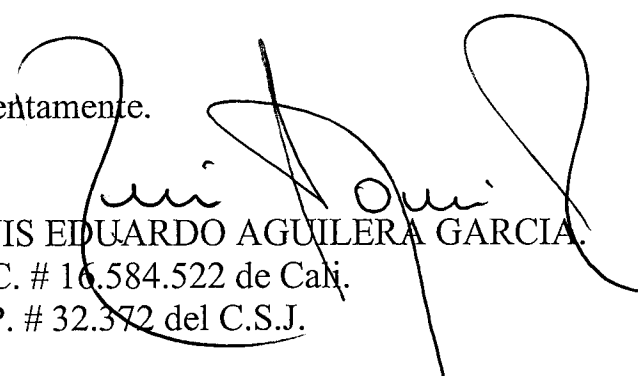
Por lo anterior, señor Juez, le hago la siguiente:

PETICION

Sírvase señor Juez, revocar el auto impugnado, y en su lugar acceder a reenviar el comisorio, con el inserto de que los derechos objeto de la medida de secuestro es del 16,66% de derechos proindiviso.

En su defecto de no revocar, sírvase concederme el recurso de apelación que en forma subsidiaria le interpongo.

Atentamente.


LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.
C.C. # 16.584.522 de Cali.
T.P. # 32.372 del C.S.J.